



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SG/IV/6/440BIS/2014

LIC. CESAR OMAR AVILES GONZALEZ.
Coordinador de Transparencia y Archivo General
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones II y XXII, 27, 29 primer párrafo, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito citar a la próxima sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a llevarse a cabo a las 13:00 horas del día 24 de junio de 2014, en la Sala de Juntas de la Secretaría General, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** relacionada con el nombre, teléfono, celular y correo electrónico de las personas que prestan sus servicios en los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara remitida por la Coordinación General de Comunicación Social, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Agradeciendo de antemano su presencia, me suscribo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2014

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

y Suplente del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública



Comite de Clasificación
de la Información Pública

c.c.p. Expediente Comité de Clasificación de Información Pública.
c.c.p. Minutario.

Recibido
20 Jun 2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	07/2014
Clasificación:	Confidencial.
Información clasificada:	Los datos personales relativos al nombre, teléfono, celular y correo electrónico de las personas que prestan sus servicios en los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Coordinación General de Comunicación Social.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos e) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 24 de junio de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de información confidencial** relacionada con el nombre, teléfono, celular y correo electrónico de las personas que prestan sus servicios en los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara remitida por la Coordinación General de Comunicación Social, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I del orden del día**, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II del orden del día**, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





- III. Luego de ello, con relación con el **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, analice y en su caso clasifique la información pública requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/121/2014, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2014, a las 12:14 horas, se presentó ante la oficina de la CTAG, la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/121/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"(...) Que por este recurso y en base a la Ley de Información local me permito solicitar la información que en fechas anteriores omitió entregarme cuando le solicité los diversos comunicados de prensa y a quienes de los medios de comunicación invitan para la ruedas de prensa etc., omitiendo entregarme la información correspondiente a cada uno de sus medios de comunicación que me enlistó en aquella vez, consistente en: Medio de comunicación (nombre), Persona con la cual se dirige (nombre), correo electrónico y número telefónico; información ésta que es necesaria para complementar aquella información entregada. (...)."

SEGUNDO. La CTAG, mediante el oficio CTAG/UAS/0535/2014, de fecha 13 de junio de 2014, requirió a la Coordinación General de Comunicación Social la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 16 de junio de 2014, la Coordinación General de Comunicación Social emitió el oficio CGCS416/06/2014, a través del cual dio contestación al requerimiento de la CTAG, proponiendo que el Comité de Clasificación estudie la información en cuestión, ya que para la dependencia universitaria en comento, se actualizan los supuestos contenidos los artículos 17, fracción I, inciso c y 21, párrafo 1, fracción I, incisos e) y j) de la LTAIPEJ, por considerar que se trata de información confidencial que podría poner en riesgo la vida y seguridad de las personas; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos e) y j) de la LTAIPEJM señala:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)

e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
(...)

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular (...);





3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

4. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (en adelante los Lineamientos de Clasificación) y los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (en adelante los Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, (en adelante ITEI).
5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
6. Que los Lineamientos de Clasificación son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, punto 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
7. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
8. Que el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos de Clasificación señala lo siguiente:

QUINCUAGÉSIMO.- El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de una persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será de libre acceso.

9. Que los Lineamientos Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo de los Lineamientos de Protección establecen lo siguiente:

VIGÉSIMO.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO.- *Toda transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del Titular de los datos, mismo que deberá otorgarse en forma libre, expresa e informada, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, y/o firma electrónica.

TRIGÉSIMO.- *El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.*

10. Que del análisis de la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social, respecto al requerimiento de la CTAG y de la solicitud de información se desprende que la información solicitada relacionada con "... Persona con la cual se dirige (nombre), correo electrónico y número telefónico..." son datos personales, mismos que se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM.
11. Que los datos personales señalados en el punto anterior deben mantenerse en forma confidencial, tomando en consideración lo siguiente:
 - a. *El conjunto de los mencionados datos personales revelan información de carácter confidencial, toda vez que con ellos se puede identificar a una persona.*
 - b. *Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento de su titular, cuestión esta que para el caso concreto no se ha expresado.*
 - c. *El principio de finalidad establece que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.*
12. No obstante lo anterior, este Comité de Clasificación considera que a efecto de satisfacer la petición de información en cuestión en la mayor medida posible, sin vulnerar el derecho de terceros a la protección de sus datos personales, debe entregarse al peticionario la lista de los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara, con la que cuenta la Coordinación General de Comunicación Social.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista la información en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican como información confidencial: los datos personales relativos al nombre, teléfono, celular y correo electrónico de las personas que prestan sus servicios en los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Remítase al peticionario la lista de los medios de comunicación que se invitan para las ruedas de prensa de la Universidad de Guadalajara.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.


Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día 24 de junio de 2014.

“Piensa y Trabaja”
“Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco”
Guadalajara, Jalisco a 24 de junio de 2014
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña
Ramos**
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública
César Omar Avilés González
Secretario Técnico del Comité


Ma. Asunción Torres Mercado
Contralor General